

SECRETARÍA: Señora juez a su despacho los procesos 2019-00020-00 y 2019-00036-00, informándole que la señora **NELLYS MARIA VANEGAS CASSIANI**, presentó escrito a través del cual aporta los certificados de estudios solicitados mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2022, además solicita que no se cesen los alimentos de su hija **DANIELA ACOSTA VANEGAS**, toda vez, que muy a pesar de que tiene 25 años no se encuentra laborando. Sírvasse proveer.

Majagual, Sucre, 12 de julio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRIS MARIA ROMERO HENRIQUEZ Y NELLYS MARIA VANEGAS CASSIANI
DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE ACOSTA GUZMAN
RADICADO: 2019-00036-00
ACUMULACION DE PROCESOS

Visto el informe secretarial que antecedente, observa el despacho que en efecto fueron aportados los certificados de estudios de la joven **DANIELA ACOSTA VANEGAS**, en donde se evidencia que estudio Fisioterapia en la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, que dicho programa duro 9 semestres en la modalidad presencial y curso un diplomado en cuidado de paciente crítico. Así mismo, fueron aportado los certificados de estudios de la joven **WENDY ACOSTA VANEGAS**, en donde se otea que actualmente se encuentra estudiando en el séptimo semestre Licenciatura en Lenguas Extranjeras en la Universidad de Sucre.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de no cesar la obligación alimentaria de la joven **DANIELA ACOSTA VANEGAS**, resta decirle a la demandante que dicha solicitud es improcedente.

Pues bien, en el caso bajo estudio se tiene que la joven **DANIELA ACOSTA VANEGAS**, ya finalizo sus estudios universitarios, sumado al hecho que también cumplió 25 años de edad, que es el límite que ha establecido la

jurisprudencia para seguir suministrando alimentos a aquellos jóvenes que se encuentren cursando estudios superiores, razón por la cual, la solicitud realizada por la demandante resulta improcedente, por lo que este juzgado ordenará atenderse a lo resuelto en providencia de fecha 23 de mayo de 2022.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realicen los fraccionamientos de los títulos judiciales que existen en la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho en el portal del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso a nombre de la demandante, dividiéndolos entre los jóvenes **LUIS MARIO ACOSTA ROMERO, WENDY Y JOSE ENRIQUE ACOSTA VANEGAS**, hasta que el tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, haga efectivo la orden dada por este despacho y comunicada mediante oficio 319JPFMS el día 22 de junio de 2022, por parte de la secretaría de este Juzgado. Hecho lo anterior, procédase con la entrega de los precitados depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmesele a la demandante **NELLYS MARIA VANEGAS CASSIANI**, que debe **ATENERSE** a lo resuelto en providencia de fecha 23 de mayo de 2022, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese los fraccionamientos de los títulos judiciales que existen en la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho en el portal del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso a nombre de la demandante, dividiéndolos entre los jóvenes **LUIS MARIO ACOSTA ROMERO, WENDY Y JOSE ENRIQUE ACOSTA VANEGAS**, hasta que el tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, haga efectivo la orden dada por este despacho y comunicada mediante oficio 319JPFMS el día 22 de junio de 2022, por parte de la secretaría de este Juzgado. Hecho lo anterior, procédase con la entrega de los precitados depósitos judiciales.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de

emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c6c0e5ebad2df0d0c58490112faf172b97ee43b157dc3b3125a3790c946dc**

Documento generado en 12/07/2022 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>